



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 70/2016
ACTOR: MUNICIPIO DE OCOTLÁN DE MORELOS, OAXACA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

En la Ciudad de México, a nueve de marzo de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito de Mayra Córdova Esperanza, quien se ostenta como Síndica del Municipio de Ocotlán de Morelos, Oaxaca. Anexos: 1. Copia certificada del acta Sesión Solemne de Cabildo relativa a la toma de protesta de los concejales del Municipio de Ocotlán de Morelos, Oaxaca de primero de enero de dos mil diecisiete; 2. Copia certificada del acta de Sesión Ordinaria de Cabildo para asignar nombramientos e integrar comisiones del Ayuntamiento de Ocotlán de Morelos, Oaxaca, de primero de enero de dos mil diecisiete, y 3. Copias certificadas y simples de diversas credenciales expedidas por la Secretaría General de Gobierno de Oaxaca.	011272

Lo anterior fue depositado en la oficina de correos de la localidad el pasado veintiuno de febrero y recibido el siete de marzo siguiente en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a nueve de marzo de dos mil diecisiete.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexos de cuenta de quien se ostenta como Síndica del Municipio de Ocotlán de Morelos, Oaxaca, en representación de dicho órgano; y se tiene por presentada con dicha personería¹, cumpliendo el requerimiento formulado en proveído de tres de febrero de dos mil diecisiete, en el sentido de mencionar los nombres y cargos de las personas que integran actualmente el Ayuntamiento y el período de administración que deben ejercer, aportando como pruebas las documentales que acompañe, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, y se deja sin efectos el apercibimiento decretado en el

¹ De conformidad con las documentales que al efecto exhibe y, en términos del artículo 71, fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que establece:

Artículo 71. Los Síndicos serán representantes jurídicos del Municipio y responsables de vigilar la debida administración del erario público y patrimonio municipal, con las siguientes atribuciones:

- I. Representar jurídicamente al Municipio en los litigios en que éstos fueren parte; [...].

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 70/2016

mencionado proveído, en tanto que ha quedado atendida la solicitud respecto de la cual se formuló.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafo primero², 31³, 32, párrafo primero⁴ y 35⁵ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En este mismo orden de ideas y en virtud de que en la diversa controversia constitucional **68/2016**, promovida por el mismo municipio actor en donde se impugnan los mismos actos y, a efecto de contar con todos los elementos necesarios e integrar debidamente ese expediente para su correcta resolución, agréguese copias certificadas del escrito, anexos de cuenta y de este proveído a aquél, para los efectos a que haya lugar, lo que encuentra fundamento en el artículo 88⁶ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1⁷ de la ley reglamentaria citada.

 **Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de

² **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. [...]

³ **Artículo 31.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

⁴ **Artículo 32.** Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado. [...]

⁵ **Artículo 35.** En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.

⁶ **Artículo 88.** Los hechos notorios pueden ser invocados por el tribunal, aunque no hayan sido alegados ni probados por las partes.

⁷ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.



Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

[Handwritten signature]

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"



^A
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Esta hoja corresponde al proveído de nueve de marzo de dos mil diecisiete, dictado por el **Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, instructor en la controversia constitucional 70/2016, promovida por el Municipio de Ocotlán de Morelos, Oaxaca. Conste. *[Handwritten mark]*

JAE 10